INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2016 00585** 00**,** informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, con decisión. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 19 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral- y el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

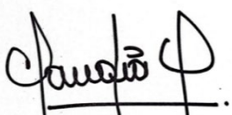

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022
Por ESTADO N° **133** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2019-00191.** Informo que por secretaría se efectuó la notificación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., entidad que no se pronunció. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Yanet Cañón en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otra. RAD. 110013105-022-2019-00191-00.

Mediante providencia que antecede se ordenó la notificación de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (documento 011); por secretaría, el 02 de agosto del 2022 se efectuó la notificación, entidad que en esa misma fecha remitió correo al juzgado informando "*Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación…"* (documento 012)

Ahora, dentro del término legal, dicha sociedad no se pronunció. Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda.

Bajo esa perspectiva, y como no hay personas naturales o jurídicas por notificar, pues la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 23 de octubre del 2019 (documento 001 pg. 80), se señalará fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, a la hora de **02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

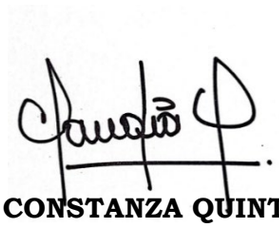

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022
Por ESTADO N° **133** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo Laboral No **2022-00228**, informando que se encuentra pendiente el estudio de su admisibilidad. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Bogotá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra INVERSIONES CASADIEGO ALBA E HIJOS S.A.S. RAD. 110013105022-2022-00228-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura, y efectuado el estudio de escrito de demanda y poderes, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder allegado es insuficiente como quiera que no se aportó mensaje de datos que acredite el envío del referido mandato por parte del actor al abogado, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, ni se realizó presentación personal del demandante conforme el artículo 74 del C.G.P (numeral 1°, artículo 26 del CPT y SS).

   Así las cosas, deberá allegar poder conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe emanar de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigido al abogado, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicha apoderada. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario. Conforme lo anterior se:

RESUELVE:

PRIMERO: POSPONER la calificación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue poder debidamente conferido, se le concede término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

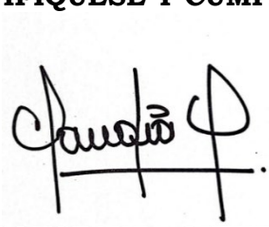

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022
Por ESTADO N° **133** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqUqmH4s89JKnNYTl7Pb07oB3IrC9L6p0iHN-8uTtUzomQ?e=4ZUBOh